

ante el BANCO CONTINENTAL por la cantidad de (L.3.345,792.04) Tres Millones Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Dos Lempiras con 04/100 a un plazo de tres (3) años con una tasa de interés del dieciséis por ciento (16%) para utilizarlo en la construcción del ESTADIO MUNICIPAL DE CANE, ubicado en el barrio El Porvenir de este Municipio.

ARTÍCULO 2.- Los fondos del préstamo otorgados para la construcción del Estadio Municipal de Cane, en el departamento de La Paz, cuya área de construcción es de setecientos metros cuadrados (700 Mts. 2), con una capacidad de dos mil (2,000) personas, contará con alumbrado, sistema de riego, cerco perimetral, área de vestidores, servicios sanitarios, entre otros, e instalaciones modernas; dichos fondos no podrán ser utilizados para otro fin al cual están destinados, cualquier desviación o mal uso de éstos acarrea responsabilidad Administrativa, Civil y Penal.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de diciembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 363-2013

EL CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como república libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que la soberanía corresponde al pueblo del cual emanan todos los poderes del Estado que se ejercen por representación.

CONSIDERANDO: Que la forma de gobierno es republicana, democrática y representativa, y se ejerce por tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación.

CONSIDERANDO: Que el Poder Legislativo se ejerce por un Congreso de Diputados elegidos en sufragio directo por el pueblo.

CONSIDERANDO: Que según la Constitución de la República le corresponde al Congreso Nacional la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

atribución de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional la atribución de emitir su Ley Orgánica del Poder Legislativo y aplicar las sanciones que en ella se establezcan para quienes la infrinjan.

PORTANTO.

DECRETA:

LA SIGUIENTE:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento, los procedimientos legislativos deberes y derechos, prohibiciones y el ejercicio de las atribuciones que de conformidad con la Constitución de la República, le corresponden al Poder Legislativo.

ARTÍCULO 2.- El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso Nacional, integrado por ciento veintiocho (128) Diputados Propietarios y sus respectivos suplentes que son electos por un período de cuatro (4) años, mediante sufragio directo por el pueblo.

ARTÍCULO 3.- El Congreso Nacional tiene su sede en la Capital de la República, sin embargo, puede trasladar su sede o realizar sesiones en otro lugar de la República, siguiendo los procedimientos establecidos en la presente Ley o en el caso de los supuestos previstos en el Artículo 191 de la Constitución de la República.

TÍTULO II DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL

ARTÍCULO 4.- Para la instalación del Congreso Nacional, los Diputados y Diputadas se deben reunir en

sesiones preparatorias el veintiuno de enero del año inmediatamente posterior a las elecciones generales en la cual resultaron electos.

ARTÍCULO 5.- La primera sesión preparatoria es presidida por el Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

ARTÍCULO 6.- En la primera sesión preparatoria los Diputados(as), con la concurrencia de al menos cinco (5) de ellos, organizarán la Junta Directiva Provisional, cuyos miembros deben prestar la promesa de Ley ante el Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, o en ausencia de éste, ante el sustituto legal.

ARTÍCULO 7.- En la última sesión preparatoria del veintitrés de enero del año inmediatamente posterior a las elecciones generales, los Diputados y Diputadas elegirán a la Junta Directiva en propiedad.

ARTÍCULO 8.- El Presidente del Congreso Nacional ejerce sus funciones por un período de cuatro (4) años, el resto de la Junta Directiva durará dos (2) años pudiendo ser reelectos.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 9.- Son órganos del Congreso Nacional:

1. El Pleno de Diputados y Diputadas;
2. La Junta Directiva;
3. La Comisión Permanente;
4. Las Bancadas;
5. Las Comisiones Legislativas;
6. La Gerencia Legislativa;
7. La Pagaduría Especial del Poder Legislativo; y,
8. Cualquier otro que se cree por disposición de la Junta Directiva.

